

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 488.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

«El Señor Ministro de la Guerra en 28 de Seliembre último dice al de la Gobernacion de la Península, de Real orden, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Valladolid en la esposicion que para la resolucion de S. M. en el Ministerio de mi cargo, me fue remitida por ese de V. E. y en la cual despues de enumerar aquella Corporacion los perjuicios é inconvenientes que resultan de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Abril último, que declara á los que se sustituyen en el servicio, sin derecho á presentar un nuevo sustituto en reemplazo del 1.º que hubiesen entregado y desertase despues de terminado el plazo del mes prefijado en el art. 90 de la ley de 2 de Noviembre de 1837, solicita que cesando en sus efectos la citada Real orden, se admitan á los que se sustituyen en el servicio militar los segundos sustitutos que presenten, tantas veces cuantas les sea necesario para reemplazar á los que dentro del año de su responsabilidad se hubiesen desertado. Dictada la indicada Real orden por aquel respeto á

los principios de justicia que S. M. quiere imprimir en todas sus resoluciones; e sin embargo de la esacta conformidad de lo en la misma declarado, con lo que la ley prescribe en su citado artículo he creido oportuno oír al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y con presencia de lo espuesto por él, considerando que segun el testo espreso del referido artículo de la ley terminando la facultad de presentar sustitutos concedida á los reemplazos, en el preciso dia en que cumpla un mes despues del en que hubiesen sido declarados definitivamente soldados, interpretar una disposicion tan precisa y terminante, fuera ampliar los límites en que la ley quiso circunscribir el derecho á la sustitucion, y el cual en este caso ya no seria de un solo mes, si despues de desertado un sustituto tuviese el sustituido la facultad de presentar otro en su reemplazo, y el cuerpo á que perteneciese la obligacion de recibirlo otras tantas veces, cuantas por nueva desercion se presentasen en él nuevos sustitutos, teniendo asi mismo presente el menoscabo y graves perjuicios que de esto resultarían al ejército en su instruccion y disciplina, y á la hacienda militar que sufriría la pérdida de haberes, armas, vestuario, equipo y mas que ocasionaria la desercion de dichos sustitutos: conformándose S. M. con el parecer del Fiscal militar, y el voto particular de cinco Ministros de dicho supremo Tribunal, se ha servido declarar:

1.º Que estando lo resuelto en la precitada Real orden de 14 de Abril último sobre la falta de derecho en los sustituidos á la presentacion de segundos

titutos, conforme en todo con el espíritu y la letra del artículo 90 de la ley de reemplazos, este y la ley de 1.º de Mayo de 1838 se observen lite almente; haciéndose efectivo lo determinado en el espresado artículo, según que en dicha Real orden se entiende y declara.

2.º Sin embargo, para conciliar con la observancia de la ley y los intereses del servicio, las consideraciones que merecen las familias perjudicadas por la desercion de los sustitutos, se reserva S. M. el derecho de conceder la gracia de nueva sustitucion, á aquellos que justifiquen haber practicado las medidas y precauciones que dicta la prudencia para asegurarse de la fidelidad y constancia de su sustituto en el servicio; acreditándolo entre otros medios por el precio de la obligacion que con ellos hubiere contraido, comparado con el de las sustituciones en la misma época.

3.º A la concesion de una nueva sustitucion, ha de entenderse asociada siempre la condicion de quedar el agraciado en la obligacion de abonar á la administracion militar, los gastos que el sustituto desertor hubiese ocasionado, así en haberes recibidos, como en armamento, vestuario, equipo y mas efectos de la pertenencia de la misma.

4.º La responsabilidad del sustituido al reemplazo del nuevo sustituto, se contará desde el dia en que este sea filiado en el cuerpo donde se haga su entrega."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Chinchilla 26 de Octubre de 1839.—Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular número 189.

Con fecha 9 del actual me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula lo que á la letra copio.

«Por el Ministerio de la Guerra en 24 de Setiembre ultimo, se dijo al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias, lo que sigue.—Terminadas las operaciones de la quinta del presente año, y entregados en casi su totalidad los contingentes de la mayor parte de las provincias, por los esfuerzos del celo y actividad de las autoridades á quienes está cometido este importante servicio,

se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, queden desde luego suprimidas las cajas de quintos establecidas en sus capitales que ya no lo estuviesen; y que los empleados en ellas cesen en el goce de los haberes que por esta razon disfruten; debiendo entregar los encargados en las mismas, los libros y mas papeles relativos á dichos establecimientos, en las respectivas comandancias generales, por quien se despacharán los negocios pendientes ó que en lo sucesivo ocurran de las resultas é incidencias, así del actual como de los anteriores reemplazos. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos correspondientes, encargándole escite el celo de dicha corporacion y Ayuntamientos, para verificar la entrega total de los mozos que restan aun de ingresar en las cajas del ejército."

Lo que transcribo á VV. para su conocimiento, y á fin de que persuadidos de la necesidad de redoblar nuestros esfuerzos para que cuanto antes veamos el feliz término de la guerra desoladora que nos aflige, adopten las providencias enérgicas que crean convenientes para conseguir sean entregados á la mayor brevedad en esta Comandancia general, los reemplazos que aun faltan para completar los cupos que les han correspondido en las quintas desde 1834 á cá; en la inteligencia que nunca podrán VV. dar mayor prueba de su celo, patriotismo y deseo de la felicidad de la Nacion, que en estas circunstancias cooperando al aumento de las filas del valiente ejército que tantos dias de gloria nos ha proporcionado, sin estar muy lejos el tan deseado de la paz por la que suspiramos. Chinchilla 26 de Octubre de 1839.—Fernando María de Rosales.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular número 190.

El Excmo. Sr. Brigadier 2.º Cabo encargado de la Capitanía general de Murcia y Valencia, me ha dirigido en 16 del actual la comunicacion siguiente.

»El Sr. Vice-consul de España en Oran con fecha 4.º del corriente me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Los ultimos acontecimientos de Navarra y su feliz desenlace producirán quizas en las demas provincias de la Peninsula mucha defeccion en las masas facciosas máxime en sus cabecillas.

Considerando que este punto de Africa podria ser por los susodichos preferido, pido á V. E. dé las órdenes oportunas á las autoridades subalternas de su distrito á fin de que los Pasaportes colectivos, como personales no se espidan con la facilidad que hasta la presente observo se han espedido, prohibiendo particularmente á los alcaldes de la costa agregar á la espalda de los Pasaportes, y despues del visto del Cónsul de Francia, á ningun individuo, defecto repetido que ha producido la espatriacion de muchos criminales y de una infinidad de hijas de familia que han sido robadas de sus hogares por una vil especulacion y miserablemente se han perdido en esta Colonia. Para evitar estos abusos he dado la orden de que ningun pasajero desembarque á este Puerto que no traiga sus papeles en debida forma, haciendo responsables á los Patrones conductores en caso de contravencion, obligandolos devolverlos á España á sus expensas. Espero que V. E. en vista de lo que tengo el honor de ha-

cerle presente aprobará mi conducta y será de mi opinion, para evitar inconvenientes que en las actuales circunstancias podrian producir graves consecuencias. Lo que traslado á V. S. para que enterado de las observaciones hechas en el precedente escrito, se sirva por su parte dictar las ordenes que estime por mas conducentes al objeto que se propone el precitado Viceconsul de Orán."

Y á fin de evitar los males y perjuicios que denuncia el celo del Sr. Viceconsul, he dispuesto se publique su comunicacion por medio de este Boletin oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia se abstengan de cometer semejantes abusos, haciendo saber á los que pretendan pasar á cualquiera de los puntos de Africa, ú otros del extranjero, soliciten en este Gobierno politico los correspondientes Pasaportes como está mandado. Chinchilla 26 de Octubre de 1839. =Fernando María de Rosales.= Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Modelo de Batallon que se cita en la circular de este Ministerio bajo el número 1.º inserta en el Boletin oficial núm. 85.

Provincia de Albacete, Partido de *Compañía* Movilizada del *M. N. de* *de* *de*

Estracto de revista pasada en *de dicho pueblo, á* los haberes que han correspondido en los *revista.* por D. *que ha de servir para el ajuste de* dias que se halló movilizada segun *revista.*

PLANA MAYOR.

- Primer Comandante.. D.
- Segundo idem D.
- Ayudante D.
- Otro D.
- Abanderado. D.
- Cirujano. D.
- Capellan. D.

- Brigada
- Armero
- Tambor mayor
- Cabo de tambores.
- Id. de gastadores..
- Gastadores

	P.	G.P.	H.	A.	TOTAL
Brigada					
Armero					
Tambor mayor					
Cabo de tambores.					
Id. de gastadores..					
Gastadores					
Suma					

4
RESUMEN DE BATALLON.

	Comandan- te 1.º	Idem 2.º	Ayudantes.	Cirujano.	Capellan.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes y Alhaude- rudo.	Armero.	Sargentos primeros.	Id. segundo.	Tambores.	Cabos pri- meros.	Id. segundo.	Nacionales.	TOTAL.
Plana mayor.																
Compañía de Cazadores.																
Id. de Granaderos.																
Id. 1.º																
Id. 2.º																
Id. 3.º																
Id. 4.º																
Id. 5.º																
Id. 6.º																
TOTAL.																

NOTAS.

MODELOS DE AJUSTES.

Provincia de Albacete. Partido de *del* *al* *de* *de* *Pueblo de* *inclusive de* *Movilizacion*

RACIONES.

Ajuste de las que han correspondido á la Milicia Nacional de dicho pueblo en los dias que ha prestado servicio.

RACIONES DE	
Pan.	Etiapa.

Provincia de Albacete. Partido de *del* *al* *de* *de* *Pueblo de* *inclusive de* *Movilizacion*

METALICO.

Ajuste de los sueldos y haberes devengados por la Milicia Nacional de la citada fecha, que se han abonado por el Ayuntamiento. *en*

CLASES.	Número de individuos.	Dias de movilizacion.	Haber diario que disfruta.		Total devengado.	
			Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.

Chinchilla 24 de Octubre de 1839.—Es copia.—Boiguez.

Imprenta a cargo de D. Pedro Martinez.